

## EXTRACTO

Notificación por avisos 06º Juzgado Civil de STGO. ROL 18.547-2020 "KRALEMANN/CUADRIELLO". REPONE. S.J.L. Patricio Osorio López, abogado, por el demandante, en juicio ordinario sobre prescripción de acciones, "KRALEMANN con CUADRIELLO", Rol C-18.547-2020, a US. con respeto digo: El día 05 de enero de 2022, el tribunal detectó un error en su resolución de 28 de octubre de 2021, consistente en omitir la posibilidad de realizar la audiencia de conciliación a través de medios telemáticos. En su oportunidad, esta parte, con el propósito de propender a la pronta realización de dicha audiencia, solicitó la notificación por avisos de la mentada resolución del tribunal. El tribunal, más de dos meses después de notificado el demandado detecta este error, y luego haberse notificado anula de oficio lo obrado irrogando con ello un perjuicio pecuniario y de tiempo a esta parte. El día 17 de este mes, y a solicitud de esta parte, el Tribunal, cita nuevamente a la audiencia de conciliación, ordenando que se notifique por cédula a las partes, ignorando con ello que, todas las resoluciones de este tribunal que han requerido la comparecencia personal del demandado han sido notificadas por avisos, a un costo considerable. Este tribunal cada vez que se le ha solicitado ordenar que las notificaciones de este tipo, primero ha señalado que se practiquen en el diario El Mercurio, y solo una vez que se le ha manifestado que el artículo 54 del CPC, no dispone un medio en específico en el cual publicar, ha reconsiderado su decisión. Es decir, además del dinero, se ha incurrido en una pérdida de tiempo considerable, con total desapego al principio de economía procesal que debe primar en todo proceso judicial. Dado que esta parte ha realizado correcta y oportunamente todas las actuaciones procesales y ha cumplido con las resoluciones de autos, no resulta razonable que deba asumir los costos económicos que significa una nueva publicación por avisos, más allá, nuevamente, del tiempo perdido. POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto, lo dispuesto en el artículo 181, del CPC, RUEGO A US.: Tener por deducido recurso de reposición en contra de la resolución de fecha 17 de enero del presente año, dejarla sin efecto y en su lugar ordenar: A) Que la notificación se practique de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publicando el aviso pertinente que contendrá un extracto de la solicitud y de la resolución que en ella ha recaído, en los diarios del lugar donde se sigue la causa, o de la cabecera de la provincia o de la capital de la región, si allí no los hay, sin limitarla a un medio específico; B) Que el extracto será redactado por la Sra. Secretaria del Tribunal a propuesta de esta parte; C) Que atendido el error del tribunal, se oficiará al medio que se defina para que practique la publicación sin costo para el demandante. Demás menciones en solicitud extractada. Santiago, 17 de marzo de 2022 A la presentación de 18 de enero de 2022, a folio 74: Atendido el mérito de las alegaciones vertidas y visto, además, lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Civil, se acoge parcialmente la reposición incoada. En consecuencia, dejase sin efecto lo resuelto con fecha 17 de enero de 2022, a folio 73 donde dice "Notifíquese por cedula a las partes" debe decir "Notifíquese la presente resolución por avisos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante 3 avisos, en un diario de circulación nacional, extractado por la Sra. Secretaria del Tribunal.-" rija en todo lo demás aquella resolución y notifíquese conjuntamente. En Santiago, a 17 de Marzo de 2022, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Rommy Natalia Muller Ugarte. Fecha: 17/03/2022.- La Secretaria.-



**María Elena Moya Gumerá**

Secretario

PJUD

Cuatro de mayo de dos mil veintitrés  
12:46 UTC-4



Avisos legales  
cooperativa.cl



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXKVXFYMDXB